INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, con memoriales allegados por el abogado José Luis Carvajal Martínez apoderado de la parte demandante en el cual informó renuencia al perder y solicitó corrección de los autos libra y de decreto de medidas. Por otro lado, con memorial proveniente de la Policía Nacional.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de tramite No. 409

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	YEYSSON QUINTERO VARON
Radicado:	170014003005-2022-00649-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente la renuncia del poder presentada por el abogado José Luis Carvajal Martínez, el cual se entiende terminado conforme al inciso quinto del artículo 76 que establece

> ***"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(…)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

Lo anterior teniendo por cuanto el togado allego anexo al memorial correo por medio del cual el día 03 de abril de 2023 notificó a la parte de la renuncia. En consecuencia, se le **REQUIERE** a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** En consecuencia, se le **insta** al señor **NESTOR FABIO MORALES MARIN** para que en el término de **cinco (05) días**, informe al Despacho si es su decisión conferir un nuevo poder. En caso de que no se pretenda nombrar nuevo abogado, puede omitir la comunicación y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, es decir, de única instancia que no requiere de representación, se continuara con el trámite procesal.

Por otro lado, se agrega al expediente para conocimiento de la parte interesada oficio proveniente de la Policía Nacional, por medio del cual informó la inefectividad de la medida cautelar decretada.

Finalmente, se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tramites tendientes a logar la notificación personal del demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 o al artículo 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 059 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria